

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordené por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Víctorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 252 de 8 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la consulta de ese departamento acerca de la interpretación del art. 89 de la ley de Reemplazos vigente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la consulta promovida por el Ministerio de la Guerra sobre interpretación del artículo 89 de la ley de Reemplazos vigente, en la parte que dispone que los prófugos no serán incluidos en los sorteos y sustituirán á los últimos números de su zona á quienes hubiere cabido la suerte de ir á Ultramar.

El Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército, en 20 de Mayo del año actual, acudió al Ministerio de la Guerra, manifestando que habiendo ingresado personalmente en Caja en Marzo anterior en la zona de Huesca el prófugo del cupo de Ansó y reemplazo de 1886 Ramón Gurrea Novillas, se le expidió pasaporte para que efectuase su embarque á Ultramar en el puerto de Santander; pero que en vista de la redacción del segundo párrafo del artículo 89, se le ocurría la duda de qué recluta de los de Ultramar se debía destinar á servir en la Península, si había de ser del reemplazo en que fué alistado el prófugo, ó al año en que ingresó en Caja ó al reemplazo á que pertenecían los que verifican su embarque al ingreso del prófugo; que si se tiene en cuenta el reemplazo á que pertenece Ramón Gurrea Novillas, puede ocurrir, como sucede, que los mozos que pudieran disfrutar los beneficios están cumplidos y no haya á quien aplicárselo debidamente; que señalar uno del año en que ingresa el prófugo en Caja, se dará también el caso de que se esté sin aplicar dicho beneficio año y medio ó dos; y

que, finalmente, de aplicarse á los mozos que se hallen próximos á embarcarse cuando se verifique el ingreso del prófugo ó se haya verificado inmediatamente antes ó esté próximo á verificarse, parece más práctico y más adaptado á la ley, según parece confirmarlo, el art. 27 de la misma añade que, si bien la Real orden de 30 de Mayo de 1888, tiene alguna analogía con el artículo 97, no aparece claro ni es aplicable al caso presente, pues dicha Real orden se refiere á mozos denunciados como comprendidos en el art. 30.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio cree conveniente aplicar el beneficio á los del último sorteo anterior á la captura de los prófugos, y que se hallaran, bien en expectación de embarque, ó bien ya en Ultramar, según la fecha de la captura ó de la presentación personal de los referidos prófugos.

La Sección, en vista de lo dispuesto en los artículos 96 y 97, que se refieren á prófugos, y que hablan de llamamiento próximo, opina que los prófugos deben incorporarse á los mozos del llamamiento inmediato, entendiéndose por tal el próximo que verifique después de dictado el fallo de la Comisión provincial lo cual salva todos los inconvenientes que señala el Comandante en Jefe del quinto cuerpo de Ejército, explica la deficiencia del art. 89 y se acomoda más al espíritu de la ley de Reemplazos.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1896.—Fernando Cos-Gayón.—A los Gobernadores.....

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión provincial en 23 de Septiembre de 1892, con motivo de la resistencia opuesta por la Autoridad militar para recibir en Caja algunos prófugos denunciados con arreglo á los artículos 31 y 100 de la ley de Reemplazos vigente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Esta Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Granada, quejándose de que la Autoridad militar del distrito se negó á admitir en la Caja los prófugos denunciados con arreglo á los artículos 31 y 100 de la ley de Reemplazos vigente.

El Gobernador de la provincia eleva á V. E. la queja producida por la expresada Comisión, en la que se manifiesta que puestos á disposición del Jefe de la zona correspondiente varios individuos denunciados con objeto de que ingresaran en Caja y se concedieran á los mozos hijos de los denunciadores los beneficios á que hace referencia el artículo 31 de la ley de Reemplazos, el Jefe de la zona devolvió la documentación, negándose á admitir los denunciados, á pesar de carecer de atribuciones para ello, según dispone el art. 115 de la expresada ley y la Real orden de 26 de Junio de 1884, 30 de Abril de 1885 y 10 de Diciembre de 1891; que el Gobernador militar, á quien acudió en queja, contestó que no tenía atribuciones para acordar el referido ingreso, por más que sólo se le pedía que hiciese entender al Jefe de la zona que no podía dejar de cumplir sus acuerdos, y que, por tanto, acudía á V. E. para que se sirva disponer una vez más que las Autoridades militares no tienen atribuciones para suspender los acuerdos de las Comisiones provinciales. Acompaña copia de las Comunicaciones que mediaron entre la Corporación provincial y las Autoridades militares.

Por el Ministerio de la Guerra se remitió al del digno cargo de V. E. la Real orden de Octubre de 1892, en la que se aprobó la resolución adoptada por el Capitán general de Granada en el expediente promovido por la Comisión provincial en queja del Jefe de la zona que interesaba de dicha Comisión que le manifestase antes de recibir los mozos en Caja si había tenido en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Diciembre de 1891, dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. y publicada en la «Gaceta», fundándose en que las Autoridades militares están obligadas á cumplir lo dispuesto en el art. 115 de la ley, tienen el deber inexcusable de guardar las resoluciones y de oponerse á su infracción.

La Autoridad militar fundaba su negativa á admitir en caja á los prófugos denunciados en lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1890.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio, teniendo en cuenta que á la sazón existía pendiente de resolución un expediente en el que se expresa la necesidad de determinar claramente cuándo se puede dar por terminado el plazo legal para el ingreso en Caja de los denunciados, opinó que, sin perjuicio de que por el Ministerio de la Guerra

se determine ese plazo, procedía remitir este expediente á informe de esta Sección:

Vista la Real orden de 1.º de Agosto de 1890:

Considerando que á tenor de lo dispuesto en dicha Real orden, que es la que corresponde aplicar al caso actual, para ser admitidos en Caja los denunciados, después de reconocidos y tallados, han de figurar precisamente en la relación de que trata el núm. 1.º del art. 123 de la vigente ley de Reemplazos, y que siempre que las Comisiones provinciales acuerden la concesión de los beneficios del art. 31 á los denunciados y el ingreso en Caja de los denunciados fuera de la época expresada, se reconocería en principio el derecho de los primeros; pero no se procederá á su baja ni se admitirá á los segundos en Caja hasta que se llenen todos los requisitos expresados en la época que se determina en los artículos anteriores, y mientras no se otorguen las ventajas á los denunciados, la situación de éstos será la que les corresponda por razón del número obtenido en el sorteo;

La Sección Opina que procede se esté á lo resuelto en este expediente por la Autoridad militar, y que se comunique la resolución que en definitiva adopte V. E. al Ministerio de la Guerra y á la Comisión provincial de Granada.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1896.—Fernando Cos-Gayón.— Señor Gobernador civil de....

(«Gaceta» núm. 250 de 6 Sbre.)

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios la cátedra de Concepto é Historia del Arte, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894 y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español (á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167

de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857); no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, méritos y servicios que les convenga justificar y además un programa dividido en lecciones de las materias que ha de comprender la asignatura, precedido de un razonamiento en que se exprese el concepto de dicha asignatura, las fuentes de conocimiento y el método de enseñanza.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Director general, Conde y Luque.

PROGRAMA

Los ejercicios serán cinco:

1.º El primero consistirá en contestar por escrito á dos temas relativos á la asignatura, los cuales sacará por suerte el opositor que los interesados designen.

El Tribunal tendrá preparados para éste y los demás ejercicios ciento ó más temas escritos en otras tantas papeletas, que se distribuirán en tres urnas: la primera, que contengan las que pertenezcan al Concepto y teorías del Arte; la segunda, las correspondientes á Pintura, Escultura y Grabado, y la tercera, las relativas á la Arquitectura y Artes suntuarias.

En el primer ejercicio se sacará un tema de la urna segunda y otro de la tercera.

Todos los opositores escribirán la contestación en el término de dos horas, bajo la vigilancia del Tribunal, y sin que les sea permitido comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni otros auxilios.

El Tribunal declarará en el acto excluido al opositor que contraviere á cualquiera de estas reglas.

Terminadas las dos horas, los opositores fecharán, firmarán y numerarán en letra todos las hojas escritas, las cuales, cerradas en sobre lacrado, con sello propio de cada interesado, se entregarán al Tribunal, que señalará día y hora para la lectura.

Terminada ésta, se unirán las hojas al expediente firmadas por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

2.º En el segundo ejercicio, cada opositor contestará verbalmente á cinco temas sacados por sí mismo á la suerte, uno de la primera urna, dos de la urna segunda y dos de la urna tercera.

En este ejercicio no podrá emplear cada actuarle más de una hora ni menos de media, quedando excluido de la oposición el que invirtiese menos de este último tiempo en las contestaciones.

Los dos ejercicios referidos se harán por orden alfabético de apellidos de los opositores, y la urna en que estén guardados los temas quedará lacrada, sellada y bajo la custodia del Secretario en el intermedio de un acto á otro, y el sello en poder del Presidente.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá en votación secreta y por mayoría de cuatro votos por lo menos, qué opositores

considera aptos para proseguir los ejercicios, y el Secretario del Tribunal hará fijar en el tablón de anuncios la lista de los que han obtenido aquella declaración.

3.º El tercer ejercicio consistirá en la exposición oral, durante una hora á lo más, de las razones que hayan asistido al actuante para proponer su programa y el razonamiento que le acompañe.

Los opositores de la trunca ó de la pareja en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, y el actuante contestará sin emplear más que otra media hora.

4.º El cuarto ejercicio consistirá en explicar en un tiempo que no pase de una hora ni baje de tres cuartos, una lección de las contenidas en el programa del actuante.

Para esto se distribuirán los números correspondientes á las lecciones en los mismos tres grupos que para los dos ejercicios primeros, y encerrados respectivamente en tres urnas, el opositor sacará á presencia del Secretario del Tribunal, un número de cada uno, y elegirá el que les parezca más conveniente.

Si alguna de las tres lecciones versará sobre materia antes tratada por otro opositor, se sustituirá por otra de la misma urna y en igual forma.

El opositor quedará incomunicado inmediatamente, durante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicitase para su trabajo y de los cuales se pueda disponer.

Transcurridas las cinco horas, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, procediendo en seguida, en el tiempo y forma señalados para el ejercicio anterior, á hacerle objeciones los contrincantes, y resolverlas el opositor.

Si en cualquiera de los dos últimos ejercicios no hubiera contrincante, harán las observaciones uno ó dos Vocales del Tribunal designados por el Presidente.

5.º El ejercicio práctico consistirá en escribir durante el tiempo y en los días que acuerde el Tribunal dos disertaciones acerca de las condiciones artísticas y concepto histórico de dos objetos, uno correspondiente á pintura ó escultura y otro á arquitectura y artes suntuarias.

El Tribunal acordará la materia sobre que ha de versar cada uno de estos trabajos y propondrá el tema en el momento de dar á ellos principio, suministrando á cada uno de los opositores que lo desee un ejemplar de lámina ó fotografía que represente el objeto ó monumento señalado.

Los opositores, bajo la vigilancia del Tribunal, y sin comunicarse entre sí ni consultar libros modelos ni otras láminas, escribirán la disertación, dibujando á pluma ó á lápiz los detalles que juzguen convenientes para la explicación, y terminados los actos del ejercicio, leerán sus trabajos ante el Tribunal en la misma forma y con iguales requisitos que se han marcado para el ejercicio primero, pudiendo además dibujar en encerado las figuras necesarias para ilustrar la disertación.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Director general, Conde y Luque.

(«Gaceta» núm. 246 de 2 Sbre.)

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Barcelona la cátedra de Nociones de Geografía económica, industrial y estadística y Economía política aplicada al Comercio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de

proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio de asignatura análoga en activo servicio, excedentes y comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y los Profesores mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años, por lo menos, el cargo de Profesor interino ó de Ayudante propietario de las referidas Escuelas.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Agosto de 1896.—El Director general, R. Conde.

(«Gaceta» núm. 247 de 3 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 449.

Carreteras.—Subasta.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 22 de Agosto último, este Gobierno señala el día 20 de Octubre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de los Baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, bajo el tipo de dos mil trescientas pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al siguiente modelo, siendo la cantidad que ha de consignarse previamente el uno por ciento del presupuesto debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos establecidos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El rematante contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando se otorgue la escritura de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

El plazo para la prestación de

fianza y otorgamiento de escritura de contrato no pasará de treinta días y de lo contrario sin más trámite se declarará nula la adjudicación con pérdida del depósito provisional.

Murcia 9 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, P. I., Rafael Morales.

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 9 de Septiembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de los Baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, kilómetros 1 al 8 ambos inclusive, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio por la cantidad de (aquí la proposición en letra, advirtiendo que será desechada toda aquella que no exprese determinadamente la cantidad.

(Fecha y firma del proponente.)

Cuarta sección.

Número 439.

INTENDENCIA DE MARINA

DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

SECRETARÍA

Don Francisco Serón y Marengo, Comisario de Marina y Secretario de la Intendencia del Departamento.

De orden y por acuerdo del señor Intendente del Departamento de esta fecha, cito, llamo y emplazo á D. Mariano Martínez López, vecino que aparece haber sido de la ciudad de Alicante, para que en el término de diez días, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en la Secretaría de mi cargo á enterarse del expediente que contra el mismo se sigue por falta de pago del importe del plazo que venció en 30 de Junio último, del arrendamiento de la almadraba de la Azohía del distrito de Mazarrón, y responder á los cargos que le resultan; en el concepto de que de no efectuarlo en el término y sitio prefijados, se le causarán los perjuicios á que haya lugar.

Cartagena 4 de Septiembre de 1896.—Francisco Serón.

Quinta sección.

Número 445.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Serafin Sánchez Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda en la zona 6.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por el Auxiliar de esta agencia residente en Molina D. José M.ª Gil Noguera, y en virtud de providencia fecha 1.º del actual, en el expediente que se sigue contra el vecino de dicha villa Don José Martínez Lozano, por débito de la contribución urbana correspondiente á los años económicos de 1894-95 y 1895-96, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo, detallados á continuación:

Pts. Cts.

Una casa en Molina, calle de París sin número; que

ma y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, á Maravillas Martínez Guirao, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el indicado término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra la misma y otra se sigue por escándalo; apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Augusto de Nordenfels.—Antonio Más.

Número 419.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Catalina Alonso Marques, vecina que ha sido de Vera, con morada en la Fuente de Pulpi, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle el sumario seguido sobre lesiones casuales á su hermano Rafael Alonso Marques, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del catorce de Julio último, por la explosión de un fulminante en la mina llamada el «Carbonero»; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—Beto Polo.

Número 441.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en causa que en este Juzgado instruyo sobre robo á Pedro Fernández Corredor, vecino de esta ciudad, domiciliado en la diputación del Hondón, casas denominadas del Zona; y á Antonio Ayala Sánchez, de la misma vecindad y domicilio, de las prendas que á continuación se expresan, he acordado que por todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca y ocupación de las prendas á que me refiero, como igualmente á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Al mismo tiempo, se llama por término de cinco días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» ó *Boletín oficial* de la provincia, á las personas que tengan y puedan dar antecedentes respecto á los autores de los robos antes mencionados; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Prendas de la propiedad de Pedro Fernández Corredor.

Un macho de quince á veinte años de cuatro dedos sobre la marca, pelo negro, con una rozadura en el lomo, producida por el sillón del

carro, con cabezón de correa y ramal mitad cadena y mitad cordel.

Una aparejada de carro compuesta de tirantes, ritanca, barriguera y ramaleras y una saca con paja.

Prendas de la propiedad de Antonio Ayala Sánchez.

Un carro de media mula con tienda pintada de amarillo y los barales de verde y los aparejos de una caballería.

Dado en Cartagena á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Escribano, Francisco Povo.

Número 442.

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel García Gálvez, hijo de Manuel y de María, natural de Alhama, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, vecino de La Unión, con domicilio en la calle de San Nicolás, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley; además en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Actuario, Adolfo Fuertes.—Es copia: Adolfo Fuertes.

Número 420.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Cabeza Sánchez, hijo de José y Ascensión, de esta naturaleza y vecindad, con domicilio en la diputación de Cazalla, casado, jornalero, de veintisiete años, estatura regular, color moreno, barba cerrada, ojos pardos, nariz larga, pelo negro, peinado á lo chulo, cejas al pelo; viste pantalón de algodón color claro á cuadros, chaleco y chaqueta de lana color oscuro también á cuadros, camisa blanca, alpargatas de lona y sombrero negro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca publicada en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de Murcia, se presente en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión de sumario, recaído en la causa que se le sigue por el delito de robo de nueve pesetas á Carlos Campos Sánchez, de la misma vecindad, habitante en el partido de la Pulgara; apercibiéndole que de no comparecer dentro del plazo que se le marca será declarado rebelde

y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión provisional se ha decretado y conseguida que sea le pongan á mi disposición en las cárceles de este partido, conduciéndole con las seguridades convenientes.

Dado en Lorca á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Campesino.—El Actuario, Miguel Marín.

Sección no oficial.

Número 448.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

PUERTO RICO

MINA «AMERICANA»

Por el presente se requiere por primera vez y término de quince días á los Sres. Socios deudores á esta Compañía por los dividendos pasivos y cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
D. Camilo Gisbert Peidro, dividendos del 52 al 60	326	25
» Anselmo Plazas Belando, id. del 53 al 60.	135	»
» Vicente Gisbert Buendía, id. del 52 al 60.	36	25
» Ignacio Lescura, id. del 43 al 60.	120	»
Herederos de D. Juan Casciaro Lobato, id. del 49 al 60:	270	»
D. Luis Martínez Martí, id. del 54 al 60.	40	»
» José Adán, id. del 52 al 60.	72	58
» Francisco Medina Gutiérrez, id. del 53 al 60	67	50
» Antonio Ros Fenoll, id. del 43 al 60.	115	»
» Julián Roig Bou, id. del 50 al 60.	85	»
» Narciso Roig Comas, id. del 48 al 60.	95	»
» Eduardo Santiestevan, idem del 58 al 60.	27	50

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, en cumplimiento á lo preceptuado en la ley.

Cartagena 9 de Septiembre de 1896.—El Presidente, José Madrid.—El Tesorero, Pedro Gal.—Contador Secretario, Carlos Lanzarote.—Es copia, Carlos Lanzarote.

Número 314.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

MODELO

Mina «Verdad».

Relación de los señores socios á quienes se requiere por segunda vez al pago de sus atrasos con arreglo al art. 21 de la ley.

	Ptas.
D. Juan López Rocamora, pedidos 5 al 11.	25
» Narciso Roig Bou, pedidos 7 al 11.	20
» Cayetano Márquez, pedido núm. 11.	90

Lo que se anuncia en cumplimiento de la ley.

Cartagena 29 de Agosto de 1896.—El Presidente, Silvestre Solano.—El Secretario, Antonio Cucarella.—El Tesorero, Domingo Gómez.

Anuncios.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

AGUILAS, por la de puestos públicos.	18	»
AGUILAS, por la de pesos y medidas.	18	»
ALBUDEITE, por la de los consumos.	15	»
BENIEL, por la de los consumos.	14	»
CALASPARRA, por la del arbitrio sobre uso de pesos.	30	»
CALASPARRA, por el servicio de alumbrado.	12	»
CEUTI, por la de los consumos.	31	»
CEUTI, por la de pesos y medidas.	15	50
CAMPOS, por la de los consumos.	19	»
FUENTE-ALAMO, por la de los consumos.	33	»
MORATALLA, por la de degüello de reses.	14	»
MOLINA, por la subasta de consumos.	14	»
MULA, por la de varios arbitrios.	13	50
MULA, por la de los consumos.	25	»
OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal.	14	»
OJOS, por la de granos, pescados etc.	15	»
RICOTE, por la de los consumos.	21	»
RICOTE, por la de pesos y medidas.	20	»
RICOTE, por la de los consumos á venta libre.	24	»
TOTANA, por el servicio de alumbrado.	11	»
TOTANA, por la del arbitrio de pesos y medidas.	11	»
TOTANA, por la de los puestos de la plaza y carnicería.	11	»
VILLANUEVA, por la de varios servicios y arbitrios.	17	»
VILLANUEVA, por la de consumos á la exclusiva.	15	»
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre.	15	»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe